Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Juzgado Correccional N° 2
PUERTO MADRYN

Puerto Madryn, 03 de Setiembre de 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El Recurso de Casación interpuesto por el Defensor de D. S. R. , J. C. Q. , y M. E. D. , Dr. G. F. L. T. en autos caratulados **"A. J. L. S/Denuncia- Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1729 - Fº 209 - Año 2006 - Letra "A")** y ----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que el recurrente ha presentado en tiempo procesal oportuno su libelo en el que centra la demanda de su agravio en que la sentencia de registrada bajo el N°055/08 incurre en la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva.----------

---------- Señala el recurrente en su presentación, luego de hacer referencia a los antecedentes de la causa, que S.S. compartiendo la posición sustentada por el Ministerio Fiscal y la Querella, en el sentido que el concepto de "plazo razonable" no se puede medir en días, semanas, meses o años, sino en particular para cada caso en concreto, en el que nos ocupa no se aprecia dilaciones que hayan afectado la garantía de debido proceso, llevándose a cabo una instrucción que una vez que fue efectuada la elevación a juicio, se dio certidumbre a la realización de audiencia de juicio. Que la duración del actual proceso es absolutamente razonable, de acuerdo a las pautas legales, destacando S.S. que el supuesto rechazo no se debe a negligencia alguna del Tribunal.----------

---------- Fundamenta la impugnación el recurrente, citando el art. 44 de la Constitución Provincial que prescribe que "Todo proceso debe concluir en un término razonable" y el art. 8 inc.1° de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe que "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, principio que es consagrado por la Const. Prov. (Arts. 21 y 22, Arts. 18 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional).----------

---------- Sostiene que lo argumentado por la parte, no es producto de una doctrina aislada, sino legal, y que el plazo razonable es de raigambre

constitucional y a partir del mismo, desarrollado por la doctrina y jurisprudencia.----------

---------- Que vinculado con lo expuesto cita el fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos “L. U. D- C. A. E. S/Robo en grado de Tentativa” (Expte. 20.674-248-2006)----------

---------- Luego de hacer referencia a determinados actos procesales, finaliza diciendo que desde el 1° de Marzo de 2007, fecha en que se presentó el requerimiento de elevación a juicio, han transcurrido dos años sin que se celebre la audiencia de debate oral y pública, y que cuando la Defensa interpuso este escrito ya habían pasado sobradamente más de tres años de iniciado el proceso.----------

---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- Declarar la admisibilidad del Recurso de Casación impetrado a fs.340/343 por el Defensor Particular Dr. G. L. T. , en representación de los imputados D. S. R. , J. C. Q. , y M. E. D. , contra la sentencia definitiva, dictada en autos y registrada bajo el Nro.055/08 (Art. 415 inc. 1º del C.P.P).----------

---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).-

---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 060 /08.- CONSTE.- (Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-